...á real.—Las avisos ó inserciones se pagarán á ...con convenciones.

GACETA
DEL
GOBIERNO DEL SALVADOR
EN LA AMERICA CENTRAL.

...mana.—Se admiten suscriciones en la IMPRENTA DEL TRIUNFO.

TOM. 4.° COJUTEPEQUE, FEBRERO 8 DE 1855. NUM. 93.

PARTE OFICIAL.

CAMARAS LEJISLATIVAS.

Ministerio de Relaciones y Gobernacion del Supremo Gobierno del Salvador.

El Presidente del Estado del Salvador.—Por cuanto la Asamblea jeneral ha decretado lo que sigue.

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador,

CONSIDERANDO:

QUE por un hecho Providencial en que ninguna parte han tenido los cálculos humanos fué destruida la Capital del Estado la noche del 16 de Abril último: que por consecuencia de este suceso han tenido que emigrar muchos de sus habitantes junto con las Supremas Autoridades del Estado y el Ilmo Sr. Obispo, y que es necesario para la mejor administracion proveer de un modo definitivo al remedio de tan grave mal: que la opinion pública manifestada de diferentes maneras, ya por actas Municipales, ya por escritos impresos se ha fijado en la edificacion de una Nueva Ciudad Capital en la llanura de Santa Tecla; y teniendo presente que por acuerdo del Supremo Gobierno fecha 8 de Agosto último está autorizada una poblacion en aquel lugar, en donde muchísimos individuos de dentro y fuera del Estado quieren edificar sus casas particulares: que dicha llanura, segun los reconocimientos practicados por personas intelijentes, tiene la capacidad necesaria para una gran poblacion, agua suficiente, escelente cima, maderas y toda clase de materiales de construccion: que por su posicion central puede comunicarse con velocidad el movimiento administrativo desde este punto á cualquiera de los de la circunferencia; y que su colocacion inmediata, tanto á la arruinada Ciudad como al puerto de la Libertad ofrece comodidades y grandes ventajas para el porvenir, se ha servido decretar y

DECRETA.

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo del Supremo Gobierno de 8 de Agosto prócsimo pasado que autoriza una poblacion en la llanura de Santa Tecla como tambien las demas providencias dictadas y erogaciones hechas con este objeto.

Art. 2.° Esta poblacion tendrá el título de NUEVA CIUDAD DE SAN SALVADOR: será la Capital del Estado, y el Supremo Poder Ejecutivo hará construir en ella, lo mas pronto que le sea posible, todos los edificios correspondientes á las Supremas Autoridades y sus dependencias, casas consistoriales, cárceles, hospitales, cementerios, colejios, universidades, estanques, fuentes y demas obras que juzgue necesarias para la cómoda y decente residencia de los Supremos Poderes, procurando que la alineacion de calles, distribucion de plazas y demas lugares públicos se haga con la mayor perfeccion y al gusto moderno.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo escitará al Ilmo. Sr. Obispo, para que por su parte haga edificar la Santa Iglesia Catedral, el Palacio Episcopal y Colejio Tridentino en dicha poblacion, para cuyo efecto le dará todos los recursos pecuniarios y de otra clase que quepan en su posibilidad.

Art. 4.° El Supremo Gobierno comprará el terreno que le sea necesario, tanto para la poblacion, como para sus correspondientes ejidos y tomará para el servicio de la misma el baldío que se encuentre en sus inmediaciones. Estos terrenos los distribuirá proporcionalmente entre los que lo soliciten, prefiriendo en primer lugar á los que hayan perdido sus casas en la arruinada Ciudad, y en segundo á los que se dediquen al cultivo del café ó de la grana.

Art. 5.° El Gobierno cuidará de que con el sobrante de los fondos peculiares de los establecimientos públicos se comience lo mas pronto posible la construccion de sus respectivos edificios, y les designará de preferencia los lugares en que deban fabricarlos.

Art. 6.° Queda facultado el Supremo Poder Ejecutivo 1.° para hacer todos los gastos que sean necesarios en la fabricacion de edificios públicos, compra de tierras, alineamientos, nivelacion, introduccion de aguas, y cuanto conduzca á la pronta construccion de la Nueva Capital: 2.° para invertir en estas obras el sobrante de las rentas del Estado y el de los demas establecimientos públicos: 3.° para procurar fondos de la manera que lo crea mas conveniente á los intereses del Salvador: 4.° para que proteja y fomente por todos los medios que estén á su alcance la edificacion de la Nueva Ciudad, procurando que se verifique con toda la elegancia que corresponde á la Capital de un Estado independiente y soberano.

Art. 7.° Tan luego como haya en la Nueva Ciudad edificios suficientes, el Poder Ejecutivo se trasladará á ella con todas sus oficinas, y hará que de la misma manera lo verifiquen las demas autoridades.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado en Cojutepeque á 5 de Febrero de 1855.—*Eujenio Aguilar*, S. P.—*Juan José Bonilla*, Srio.—*Manuel Rafael Reyes*, S. Srio.

Cámara de Diputados. Cojutepeque, Febrero 6 de 1855.—Al Poder Ejecutivo.—*Pedro Rómulo Negrete*, D. P.—*Agustin Chica*, D. Srio. *Máximo Aranjo*, D. Srio.

Casa de Gobierno. Cojutepeque, Febrero 7 de 1855.—Por tanto: EJECUTESE

José María San Martin.

El Ministro de Relaciones y Gobernacion.
Enrique Hoyos.

PROYECTOS
DE LEI INICIADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS HASTA ESTA FECHA.

1.° El de la imposicion de una multa de cincuenta pesos al Asentista de aguardiente que ceda á otro el puesto por mayor ó al del menudeo que conforme á la lei deba tener.

2.° El de esceptuar de derechos á los frutos ó efectos que se introduzcan de las demas secciones de Centro-América para estraerlos por los puertos del Estado.

3.° El que rebaja un cinco por ciento de derechos á los buques nacionales con procedencia del estranjero en la introduccion de efectos y la mitad á los construidos en el mismo Estado.

4.° El del cobro de un real por cada res que se mate en los Distritos de Izalco y Sonsonate á beneficio del Hospital esceptuando al vecindario de la ciudad que lleva el último nombre en donde ya se cobra por disposiciones anteriores.

5.° El que reforma la lei de 11 de Marzo de 1846 sobre informaciones de pobrezas para que los testigos que en ellas declaren no sean nombrados por las partes si no por el Juez ante quien se solicita.

6.° El acuerdo del Gobierno sometido á la aprobacion de la Cámara relativo á haber dispuesto la traslacion del Juzgado de 1ª Instancia de Chiuamoca al pueblo de Jucuapa.

7.° El de la resolucion que deba darse en una consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre si las judicaturas de 1ª Instancia abrazarán íntegramente los pueblos de que se compone un Distrito electoral ó solo los que han pertenecido siempre á cada partido, y si se deberán nombrar dos Jueces de 1ª Instancia en San Miguel, Santa Ana y San Vicente ó uno solo segun lo prescribe la lei de 15 de Marzo de 1838.

8.° El de separar del Distrito de Ahuachapam el pueblo de San Pedro Pustla en lo gubernativo, judicial y electoral y agregarlo al de Sonsonate.

9.° El de otra iniciativa del Gobierno sobre que se les confieran los empleos de Jenerales de Brigada á los Coroneles Don Ruperto Trigueros y Don Ciriaco Choto, el de Coronel efectivo al Teniente Coronel Don Juan Antonio Chica y el grado de Coroneles á los Tenientes Coroneles Don José Chica, Don Justo Padilla y Don Pedro Fonseca.

10. El de la iniciativa del Gobierno á solicitud del Ilustrísimo Sr. Obispo sobre la necesidad que cada dia se siente de establecer de un modo bien definido la reglamentacion de los diezmos.

11. El de que por el Tesoro público se inviertan 400 pesos para construir un edificio en la Villa de Sucuitoto para que sirva de despacho de la Gobernacion del Departamento de Cuscatlan.

12. El del restablecimiento de los Jueces de 1ª Instancia letrados de la manera dispuesta en la lei de 15 de Marzo de 1819 y 6 del mismo de 1853.

13. El de que en ningun negocio judicial en que siga juicio escrito no se admitan escritos sin que sean firmados por Abogados del Estado.

14. El de que ningun individuo que siendo de mala conducta ó teniendo un ascendiente que pueda privar á la autoridad de obrar con libertad pueda ser Secretario municipal.

15. El de que el ganado que se encuentre sin marcas y señales ó que no estén inscriptos en los libros correspondientes, los inviertan las Municipalidades de las cabeceras de Distritos en la construccion de cárceles.

16. El de que los dos reales que se cobran en plata en el Puerto de la Union por la introduccion de cada botella de aguardiente estranjera se cedan á beneficio de la Junta de instruccion pública del Departamento de San Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

Cojutepeque, Febrero 8 de 1855.

CONSOLIDACION PAULATINA DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN EL ESTADO DEL SALVADOR.

La democracia, el mejor de los sistemas sin duda alguna, cuando está templado por el buen sentido de la jeneralidad, por leyes severas contra la sedicion y los tumultos, y por reglamentos bien definidos contra el abuso de la imprenta: la democracia hoi vituperada á coro por las plumas ultra-conservadoras y hecha el objeto de un fastidioso é incesante obligado de maldiciones en los escritos absolutistas: la democracia, decimos, con todos sus defectos (porque no hai institucion, humana que no los tenga) va